

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43. Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira Valle**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, promovido por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra PAULA ANDREA VASQUEZ SANTA Rad. No. 76-520-31-05-001-2023-00098-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que correspondió por reparto sistematizado y la parte actora solicita medidas cautelares. Sírvase Proveer.

Palmira (V), 23 de marzo del 2.023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No.308

Palmira Valle, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULT**, en su condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a favor de la sociedad que representa y en contra la persona natural denominada **PAULA ANDREA VASQUEZ SANTA, con NIT No. 1.113.650.416**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorios dejadas de pagar por la demandada en su condición de

empleador como se observa en la liquidación de deuda efectuada por la ejecutante, desde **diciembre de 2019 hasta diciembre del 2022**.

Igualmente, por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados, a los trabajadores mencionados y relacionados en el titulo base de recaudo desde la fecha en que el empleador debió cumplir su obligación de cotizar y hasta la fecha de pago efectivo.

Como titulo de recaudo ejecutivo se presenta la liquidación de la deuda que presta mérito ejecutivo conforme el art. 24 de la ley 100 de 1.993 y el requerimiento efectuado por la sociedad demandante a la ejecutada el 9 de febrero del 2023, al correo de notificación electrónica de la entidad paulavasquez91@gmail.com

Del análisis de estos documentos se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquidada de dinero.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER: a la Dra. **CATALINA CORTES VIÑA**, abogada titulada y en ejercicio, con C.C. No. 1.010.224.930 de Bogotá – C, con T.P.No.361.714 del C.S.J. perteneciente a la firma LITIGAR PUNTO COM SAS para que obre en condición de apoderada judicial de la entidad ejecutante PORVENIR S.A., conforme y para los efectos del memorial poder otorgado.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por la señora **IVONNE AMIRA TORRENTE SCHULT** o quien haga sus veces y en contra de la persona natural denominada **PAULA ANDREA VASQUEZ SANTA**, con **C.C. No. 1.113.650.416** por los siguientes conceptos:

a).-\$6.512.000.oo por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la demandada en su calidad de empleador, por los periodos comprendidos entre diciembre del 2019 y diciembre de 2022, por las cuales se requirió mediante carta de fecha 9 de febrero del 2.023, correspondientes a los trabajadores y periodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adjunto PDF Numeral 1. Folios 1- 16 del expediente.

b). -\$3.180.900.oo, por concepto de intereses moratorios causados y adeudados por los periodos comprendidos entre diciembre de 2019 hasta diciembre del 2022, a los trabajadores relacionados en el titulo base de recaudo ejecutivo, los cuales deberán ser liquidados desde que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de renta y complementarios según lo dispuesto en el Art 23 de la ley 100 de 1.993 y 28 del Decreto 692 de 1.994.

TOTAL CAPITAL: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS (\$9.692.900.00). PESOS M/CTE.

TERCERO: Sobre las costas del proceso el Juzgado se pronunciará oportunamente.

CUARTO: DECRETAR: el **EMBARGO Y RETENCION**, de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro, o cualquier otra clase de depósitos, cualquiera sea la modalidad, posea la ejecutada **PAULA ANDREA VASQUEZ SANTA** en las siguientes entidades Bancarias de la ciudad de Palmira: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO AV-VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCO DE CREDITO DE COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK-COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. para lo cual se libran los respectivos oficios a las citadas entidades crediticias, a fin de que los dineros embargados los pongan a disposición de este Juzgado, en la cuenta que para tal efecto se ha dispuesto en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Palmira.

El embargo se limita en la suma de.....\$14.539.350.00.-

QUINTO: La presente providencia se notificará a los demandados en la forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 29 del Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA MARLENY BOTERO ÁLVAREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 765203105001-2018-00046-00

SECRETARIA: Palmira, 13 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del Superior la de surtirse la apelación, advirtiéndole que fue revocada la Sentencia proferida por este Despacho. No casó ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Sírvese proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 688

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No.156 del 23 de agosto de 2021, que revocó la Sentencia No.041 del 31 de julio de 2020, proferida por éste Despacho Judicial. Por sentencia SL189-2023 del 15 de febrero de 2023, no casó ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho, las cuales se estiman en la suma de **\$1.160.000,00** a cargo de la demandante SANDRA MARLENY BOTERO ÁLVAREZ y a favor del demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE 1A INSTANCIA

DEMANDANTE: TATIANA CÁRDENAS OLMOS

DEMANDADO: EDWIN POLANCO SOLARTE, SOLUCIONES ALTERNATIVAS SAS EN LIQ. Y OTROS.

RADICACIÓN: 765203105001-2019-00167-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 14 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que la audiencia programada para el 24 de mayo de 2023 no se llevó a cabo por cuanto la demandante presentó incapacidad médica. Sírvase señalar fecha y hora para audiencia.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTER. No. 590

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira-V, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, **se FIJA** la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM) DEL DÍA NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA, conforme lo establece los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; audiencia que se llevará a cabo de manera **virtual**, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO.

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ARACELY SAAVEDRA DE GONZÁLEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 765203105001-2019-00230-00

SECRETARIA: Palmira, 13 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del Superior la de surtirse el grado jurisdiccional de consulta, advirtiéndole que fue confirmada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No.686

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No.040 del 10 de marzo de 2023, que conformó la Sentencia No.062 del 4 de agosto de 2022, proferida por éste Despacho Judicial.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en cada una de las instancias, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FANOR HUGO USURRIAGA FILIGRANA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 765203105001-2020-00071-00

SECRETARIA: Palmira, 13 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del Superior la de surtirse el grado jurisdiccional de consulta, advirtiéndole que fue confirmada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 685

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No.035 del 10 de marzo de 2023, que confirmó la Sentencia No.049 del 5 de julio de 2022, proferida por éste Despacho Judicial.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en cada una de las instancias, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO DÍAZ BECERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 765203105001-2020-00080-00

SECRETARIA: Palmira, 13 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del Superior la de surtirse el grado jurisdiccional de consulta, advirtiéndole que fue confirmada la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 687

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Sentencia No. 033 del 13 de marzo de 2023, que confirma la Sentencia No. 047 del 28 de junio de 2022 proferida por éste Despacho Judicial.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en cada una de las instancias, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE 1A INSTANCIA

DEMANDANTE: BLANCA FIDELIA RODRÍGUEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

RADICACIÓN: 765203105001-2021-00023-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 14 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que los hijos de la demandante que fueron integrados a la Litis, señores JORGE HUMBERTO, MARÍA DEL ROSARIO ROA RODRÍGUEZ confirieron poder al Dr. CHRISTIAN FERNANDO ROA RODRÍGUEZ. Igualmente le confirió poder la Sra. DIANA SOFÍA ROA RODRÍGUEZ. Sírvase Proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTER. No. 592

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira-V, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se observa que comparece al proceso la Sra. DIANA SOFÍA ROA RODRÍGUEZ, como hija de la demandante BLANCA FIDELIA RODRÍGUEZ BASTIDAS y del Sr. LUIS HUMBERTO ROA DÍAZ, nacida el 5 de abril de 1992 (pdf 024), por lo que se considera que también debe intervenir dentro del proceso en calidad de litisconsorte necesaria, ante un eventual reconocimiento de pensión de sobrevivientes a partir del 6 de enero de 1995 y hasta la fecha en que haya adquirido la mayoría de edad.

En virtud del poder conferido por los señores **JORGE HUMBERTO, MARÍA DEL ROSARIO y DIANA SOFÍA ROA RODRÍGUEZ** al Dr. **CHRISTIAN FERNANDO ROA RODRÍGUEZ**, quien también actúa en nombre propio, se infiere que conoce de la existencia del proceso y del contenido del auto Interlocutorio No. 363 del 4 de junio de 2021 admisorio de la demanda; y del 485 del 11 de mayo de 2023, que los integró como Litis consortes necesarios.

Así las cosas y conforme a lo dispuesto en el artículo 41 Literal E del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificados, por conducta concluyente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

1.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO** a la Sra. **DIANA SOFÍA ROA RODRÍGUEZ**, por las razones antes expuestas.

2.- TÉNGASE por Notificados por Conducta Concluyente a los señores **JORGE HUMBERTO, MARÍA DEL ROSARIO y DIANA SOFÍA y CHRISTIAN FERNANDO ROA RODRÍGUEZ**, conforme a lo previsto en el artículo 41 Literal C del CPT y de la SS., en concordancia con el artículo 301 del C.G.P.

3.- RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor **CHRISTIAN FERNANDO ROA RODRÍGUEZ**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.621.252, con Tarjeta Profesional No. 395.610 del Consejo Superior de Judicatura, quien actúa en nombre propio y como apoderado judicial de los señores **JORGE HUMBERTO, MARÍA DEL ROSARIO y DIANA SOFÍA ROA RODRÍGUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.- CÓRRASELE traslado a los integrados como Litis consortes necesarios, señores **JORGE HUMBERTO, MARÍA DEL ROSARIO, DIANA SOFÍA y CHRISTIAN FERNANDO ROA RODRÍGUEZ**, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, a fin de que conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: OSCAR MARINO PALACIOS

Demandado: COLPENSIONES

Radicación No.: 765203105001-2021-00179-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 14 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que se recibió liquidación proveniente de la Oficina de Liquidaciones del H. Tribunal Superior Buga. Sírvase señalar fecha y hora para audiencia.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTER. No. 591

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira-V, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el Informe Secretarial que antecede, se **FIJA** la hora de **DOS DE LA TARDE (2:00 PM)** del día **ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA DE PRACTICAS DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA, conforme lo establece el Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; audiencia que se llevará a cabo de manera **virtual**, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO.

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (V)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FLOR DE MARÍA MARÍN
DEMANDADO: PORVENIR S.A. y MUNICIPIO DE EL CERRITO –V.
RADICACIÓN: 765203105001-2021-00280-00

SECRETARIA: Palmira, 13 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó del Superior la de surtirse la apelación del auto atacado, advirtiéndole que fue confirmado. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 689

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palmira, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga en Interlocutorio No.142 del 13 de abril de 2023, que confirmó la decisión contenida en el Auto No.826 del 17 de agosto de 2022, por el cual el juzgado se abstuvo de librar mandamiento de pago por concepto de prestaciones sociales y la obligación de hacer.

2.- En consecuencia, **CONTINÚESE** con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE 1A INSTANCIA

DEMANDANTE: MARÍA PATRICIA GÓMEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

LITIS CONSORTE: JULIA HELDA CIFUENTES ALAYÓN

RADICACIÓN: 765203105001-2022-00095-00

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 14 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informándole que fue remitido por el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá el proceso ORDINARIO LABORAL No.110013105039-2021-00228-00 promovido por JULIA HELDA CIFUENTES ALAYON contra la SOCIEDAD AFPC PROTECCIÓN S.A. y MARÍA PATRICIA GÓMEZ; el cual paso a Despacho para decidir sobre la acumulación del proceso, previo el siguiente informe:

Del trámite surtido ante el JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ se tiene que el proceso fue asignado el 12 de mayo de 2021, y una vez subsanado por el demandante fue admitida la demanda mediante providencia del 9 de diciembre de 2021. La notificación electrónica al demandado PROTECCIÓN S.A. se surtió el 7 de septiembre de 2022 y a la citación física de la Litis consorte necesario MARÍA PATRICIA GÓMEZ se efectuó el 3 de octubre de 2022 (carpeta 023, pdf 034) No obran contestaciones de la demanda. El apoderado de la demandante JULIA HELDA CIFUENTES ALAYON solicitó al despacho el 30 de agosto de 2022 la acumulación del proceso al que aquí cursa, el cual fue resuelto por auto del 1 de diciembre de 2022, indicando que las notificaciones no se realizaron en debida forma, ordenando la remisión del proceso a este Despacho Judicial y denegando la solicitud de acumulación del proceso.

De otra parte el proceso que aquí cursa con el radicado 765203105001-2022-00095-00, correspondió por reparto del 19 de mayo de 2022; una vez subsanada la demanda fue admitida por auto No. 925 del 12 de septiembre de 2022. La notificación electrónica al demandado PROTECCIÓN S.A. y a la Litis consorte necesario JULIA HELDA CIFUENTES ALAYON, se efectuó por la secretaría del Despacho el 27 de septiembre de 2022 (pdf 010 y 011). Los demandados contestaron la demanda por escritos obrante en los pdf 015 y 020, las cuales fueron admitidas por Auto No. 1243 del 16 de diciembre de 2022.

Sírvase Proveer.



INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTER. No. 588

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira-V, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho judicial observa que se hace necesario decidir sobre la acumulación de procesos, y a ello se pasa previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acumulación de procesos según lo establecido en el artículo 148 del C.G.P, de aplicabilidad en el área laboral por integralidad normativa, señala que el mismo procederá así:

“() Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

2. ...

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales....”

A su turno, respecto de la competencia de los procesos donde sea procedente la acumulación el Código General del Proceso señala:

*“() **Artículo 149. Competencia.** Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares...”*

En el presente caso y atendiendo los presupuestos contenidos en las normas descritas, este despacho judicial encuentra que las demandas instauradas por las señoras MARÍA PATRICIA GÓMEZ y JULIA HELDA CIFUENTES ALAYON, versan sobre el reconocimiento de la sustitución de pensión con ocasión al fallecimiento del señor EUCLIDES RODRÍGUEZ ALMACIGA (q.e.p.d.), la primera de ellas como compañera permanente y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente; cuya reclamación se efectuó ante la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.; por lo que se considera que se cumplen con los elementos que configuran la procedencia de la acumulación de procesos, pues se tiene como parte pasiva en los dos casos a PROTECCIÓN S.A. y las señoras MARÍA PATRICIA GÓMEZ y JULIA HELDA CIFUENTES ALAYON, fueron llamadas recíprocamente como Litis consortes necesario.

Habiéndose surtido primero la notificación de PROTECCIÓN S.A. y a la Litis consorte necesario JULIA HELDA CIFUENTES ALAYON en el expediente con No.765203105001-2022-00095-00 que cursa en éste Despacho Judicial, se acumulará a éste el proceso remitido por el JUZGADO 39 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ bajo el radicado No. 110013105039-2021-00228-00, el

cual no ha sido notificado, por lo que se ordenará que por secretaria se libren las respectivas notificaciones del auto admisorio de la demanda a PROTECCIÓN S.A. y la señora MARÍA PATRICIA GÓMEZ y de ésta providencia. (carpeta 023, pdf 015).

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo vertido por el artículo 148 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la **ACUMULACIÓN** del Ordinario Laboral No.110013105039-2021-00228-00 promovido por Julia Helda Cifuentes Alayón contra la Sociedad Protección S.A. y María Patricia Gómez; al proceso Ordinario Laboral No. 765203105001-2022-00095-00 adelantado por MARÍA PATRICIA GÓMEZ en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la Litis consorte necesario JULIA HELDA CIFUENTES ALAYON, de conformidad con las razones expuestas.

2. Por la secretaria del Despacho, **EFFECTÚESE** la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del demandado PROTECCIÓN S.A. y de la señora MARÍA PATRICIA GÓMEZ, del auto admisorio de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2021 (carpeta 023, pdf 015) así como de la presente providencia a los correos electrónicos aportados; para tal efecto se enviará link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO.

/dy